APROBADA

FECHA 09-02-2016 CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.



-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

4

Raw Romero

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 4, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3896 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 4. Principios orientadores. La presente Ley, así como su aplicación se fundamenta en los principios siguientes:

- a) Participación;
- b) Libertad:
- c) Igualdad;
- d) Integridad
- e) Equidad;
- f) Corresponsabilidad;
- g) Pluriculturalidad;
- h) Multilingüismo;
- i) Multietnicidad:
- j) Productividad:
- k) Cooperación:
- I) Intergeneracionalidad:
- m) Justicia Social;
- n) Solidaridad:
- ñ) Desarrollo Integral; e

o) Inclusión Social."

de 2016.

DIPUTADO (S) PONENTE (S)

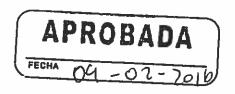
LEVA MONTE

apendra Carrillo

2 C Monte

LAINE IN FRA





-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

5

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 5, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3896 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 5. Derechos. La Juventud gozará de los derechos inherentes a la persona humana reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados, Convenios y demás instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales el Estado de Guatemala sea parte, así como la legislación interna que contemple normas provistas en defensa de la Juventud, sin distinción, estigma, discriminación por sexo, género, etnia, idioma, edad, nivel educativo, religión, situación económica, capacidades diferentes, estado civil, pensamiento político o cualquier otro tipo.

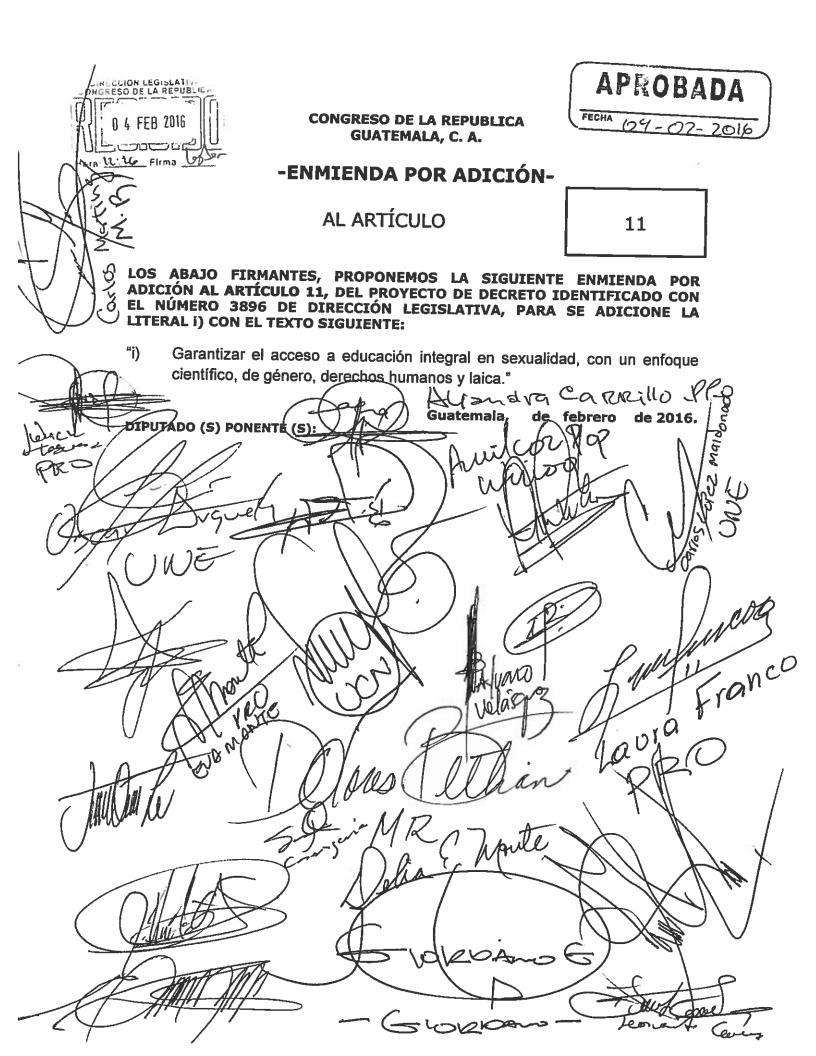
Asimismo, se le reconocerán los derechos siguientes:

- a) Derecho a la vida;
- b) Derecho a una calidad de vida digna;
- c) Derecho al desarrollo integral de sus facultades físicas, psicológicas, intelectivas, culturales, sociales y espirituales;
- d) Derecho al acceso a la salud integral y diferenciada;
- e) Derecho a la educación de calidad comprobada, formal y no formal, y a la ciencia y tecnología con pertinencia cultural;
- f) Derecho a la educación integral en sexualidad;
- g) Derecho a la cultura y espiritualidad, desde su propia cosmovisión;
- h) Derecho a la identidad y a las formas de expresiones de la juventud y no riñan con la Ley;
- i) Derecho al tiempo libre y a su aprovechamiento constructivo, a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte, música, arte y cultura viva;
- j) Derecho a la participación cívica y sociopolítica, según corresponda en Ley;
- k) Derecho a la organización, asociatividad y voluntariado;

- I) Derecho a la convivencia armónica y la paz; a los ambientes saludables, libres de sustancias nocivas y libres de violencia;
- m) Derecho al trabajo, seguridad social, a la remuneración justa, a la capacitación y a la no explotación económica:
- n) Derecho de acceso a la vivienda a través de financiamientos adecuados:
- o) Derecho al acceso y disfrute de oportunidades en igualdad de condiciones;

p) Derecho a la inserción social de la juventud en conflicto con la Ley penal; q) Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar; r) Derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones, donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia; s) Derecho a la libertad de opinión, reunión y expresión." T) Derectio 2 una vida libre diseriminacione. gues de 2016. Gylatemala, de febrero DIPUTADO (S) PONENTE (S): O Citiz Characi

Canallo-Po





-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

19

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 19, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3896 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 19. Integración. El Sistema Nacional de Juventud se integra con los órganos siguientes: a) Secretaría Nacional de Juventud; b) Consejo Nacional de Juventud; y c) Consejo Consultivo Nacional Juvenil." Row Komero FUES 2 A DIPUTADO (S) PONENTE (S): Guatemaia Terandro de Leon Jetra E- mente andra Capallo



-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

21

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 21, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3896 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 21. Secretaría Nacional de Juventud. La Secretaría Nacional de Juventud es el ente rector estatal en materia de Juventud, adscrito a la Presidencia de la República, especializado y encargado de coordinar, dirigir, articular, diseñar, planificar, impulsar y monitorear la implementación de políticas públicas para el desarrollo integral de la Juventud."

El Secretario Nacional de Juventud será la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Juventud. El Presidente de la República designará y nombrará por medio de Acuerdo Gubernativo, al Secretario o Secretaria Nacional de Juventud; quien deberá ser guatemalteco de origen, mayor de edad y encontrarse en el





-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

23

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 23, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3896 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 23. Recursos. Los recursos económicos de la Secretaría Nacional de Juventud estarán constituidos por:

a) Los asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, para cada ejercicio fiscal;

b) Los bienes y recursos donados o legados por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines; y

c) Los demás ingresos o bienes que perciba de conformidad con la Ley.

Para efectos del literal a) del presente Artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas asignará para los programas y funcionamiento de la Secretaría Nacional de Juventud, en el rubro de Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación.

La distribución del presupuesto de la Secretaría Nacional de Juventud, deberá priorizar las necesidades de la juventud guatemalteca, especialmente a nivel departamental; basándose para ello en el contexto socio-cultural y prioridades de intervención de políticas públicas, con énfasis en el cumplimiento de la Política

Nacional de Juventud."

Morso Pineda DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Guatemala,

de 2016. de/ febrero

EVA MONTE pro

lejandro de

Raw Romoro FUEV214



-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

24

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 24, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3896 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 24. Naturaleza e Integración. El Consejo Nacional de Juventud es el espacio político de participación y de Gobierno, para la articulación, coordinación e impulso de acciones para implementar las políticas públicas, planes, programas y proyectos para Juventud, especialmente los de inversión social, enfocados al desarrollo integral de la Juventud en el corto, mediano y largo plazo. Se integrará y conformará al inicio de cada Gobierno de la siguiente талега:

1. El Presidente de la República quien lo preside

2. El Vicepresidente de la República, quien lo coordina;

3. El Secretario Nacional de Juventud edien fungirá como Técnico del Consejo Nacional de diventual

4. El Ministro de Gobernación:

5. El Ministro de Desarrollo Social

6. El Ministro de Economía;

7. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;

8. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales:

9. El Ministro de Trabajo y Previsión Social;

10. El Ministro de Finanzas Públicas:

11. El Ministro de Educación;

12. El Ministro de Cultura y Deportes;

13. El Ministro de la Defensa Nacional

14. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;

15. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

16. El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;

Calcul 17. El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia;

18. El Secretario de Bienestar Social de la Presidencia;

19. El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades;

20. Cinco representantes del Consejo Consultivo Nacional Juvenil; y

21. Cinco integrantes de instituciones especializadas en el tema de juventud, convocadas por la/Secretaria Nacional de Juventud."

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Guatemala.



-ENMIENDA POR ADICIÓN -

ARTÍCULO NUEVO



LA JUVENTUD, CON EL TEXTO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO (Nuevo). Se reforma el primer párrafo del artículo 93 "Tipo impositivo para la distribución de dividendos, ganancias y utilidades" de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

"Artículo 93. Tipo impositivo para la distribución de dividendos, ganancias y

utilidades. El tipo impositivo para la distribución de dividendos, ganancias y utilidades, independientemente de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Guatemala de febrero de 2016.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Con la compositivo para la distribución de dividendos, ganancias y utilidades, independientemente de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Guatemala de febrero de 2016.

Li quor cappositivo para la distribución de dividendos, ganancias y utilidades, independientemente de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación o contabilización que se le dé, es del seis por ciento (6%)."

Al production de la denominación de la denom



-ENMIENDA POR ADICIÓN -

ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO INSERTO DESPUÉS DEL ARTÍCULO 35, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE REGISTRO 3896 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LA LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD, CON EL TEXTO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO (Nuevo). Destino específico. La recaudación adicional que se obtenga como resultado de las disposiciones contenidas en el Titulo IV, capítulo VI de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República y sus reformas, se destinará el cincuenta por ciento (50%) a la Secretaría Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República y el otro cincuenta por ciento (50%) se destinara para financiar al sector salud.

El Gobierno de Guatemala depositará en el Banco de Guatemala el recurso proveniente de la recaudación adicional, en la cuenta especial denominada "Secretaría Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República", dentro de los 15 días inmediatos siguientes a su recaudación. Todos estos recursos se aplicarán íntegra y exclusivamente al destino específico a que se refiere el presente artículo, en la forma establecida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal por el Congreso de la República."

específico a que se refiere el presente artículo, en la forma establecida en el Presupuesto
General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal por el
Congreso de la República."

Guatemala

Guat



-ENMIENDA POR ADICIÓN -

ARTÍCULO NUEVO

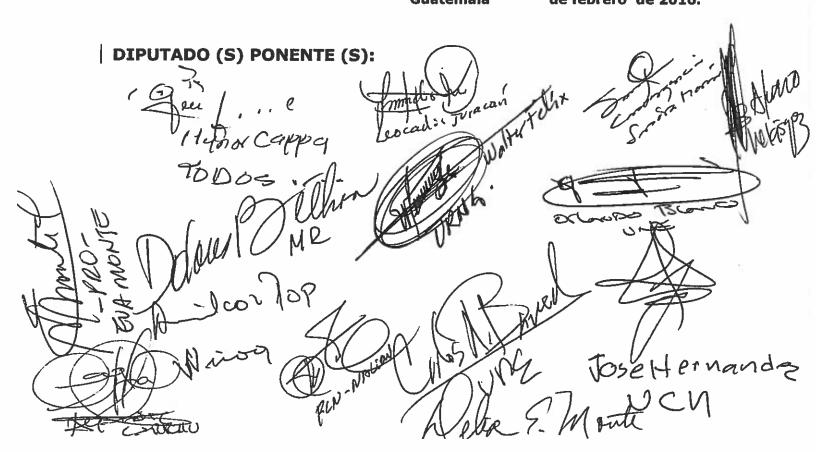


LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO INSERTO DESPUÉS DEL ARTÍCULO 35, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE REGISTRO 3896 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LA LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD, CON EL TEXTO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO (Nuevo). Transitorio. A más tardar treinta días (30) contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los cambios y adaptaciones en los manuales, normas, sistemas y subsistemas de administración financiera y demás instrumentos administrativos, incluyendo la creación de una fuente de financiamiento específica para el "Secretaría Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República", a que se refiere la presente Ley."

Guatemala

de febrero de 2016.





-ENMIENDA POR ADICIÓN -

ARTÍCULO NUEVO

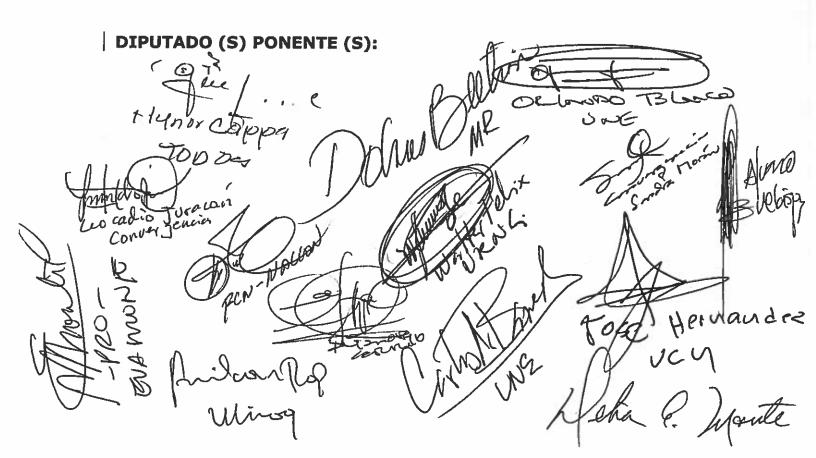


LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO INSERTO DESPUÉS DEL ARTÍCULO 35, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE REGISTRO 3896 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LA LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD, CON EL TEXTO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO (Nuevo). Transitorio. A más tardar treinta días (30) contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la Superintendencia de Administración Tributaria deberá realizar los cambios y adaptaciones a formularios de declaración y liquidación de impuestos, registros contables y estadísticos que se requieran para separar, identificar y diferenciar la recaudación adicional resultante de la aplicación de la presente Ley."

Guatemala

de febrero de 2016.





-ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

36

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 36, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3896 DE DIRECCIÓN I FGISI ATIVA

The state of the s



-ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL -

AL ARTÍCULO

36

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUPRESIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 36, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE REGISTRO 3896 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LA LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD.

Guatemala

de febrero de 2016.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

TODOS Leocadio Juracen Conve gencia

ToeHernandez UCM